

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19203 *ORDEN de 23 de julio de 1990 por la que se modifican los cupos de ayudas económicas directas estatales para actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidos por el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990, sobre módulo y su ponderación.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 37, 2, del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, autorizó al Ministro de Obras Públicas y Urbanismo para fijar la distribución de los recursos propios y convenidos con Entidades de crédito, aplicables a las distintas actuaciones protegibles a que el mismo se refiere, así como para establecer cupos máximos de viviendas, a efectos de la concesión de ayudas económicas directas estatales. En desarrollo del mismo, la Orden de 12 de febrero de 1990, concretó en su artículo 1.º dichos cupos máximos de viviendas para cada una de las actuaciones protegibles contenidas en el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, autorizando en el apartado 5 del artículo 1.º antes citado la modificación, por Orden ministerial, en el segundo semestre del año, de las cuantías de los cupos de ayudas económicas directas si la evolución del subsector vivienda aconsejara una redistribución de las ayudas y siempre que se mantuviera el límite del gasto público que representaban los mencionados cupos.

El examen del desarrollo efectivo de las previsiones efectuadas en los Convenios suscritos entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las distintas Comunidades Autónomas en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 224/1989, referidas a cada una de las actuaciones protegibles contempladas en éste apunta a una clara insuficiencia del cupo establecido para actuaciones de nueva construcción en régimen especial, junto con un nivel de demanda inferior al inicialmente previsto por lo se refiere a los cupos de ayudas directas correspondientes a los demás tipos de actuaciones protegibles.

Se hace, por tanto, necesario reajustar los cupos de ayudas estatales directas, si bien una simple redistribución de los fijados en la citada Orden de 12 de febrero de 1990 no resultaría suficiente, dado el elevado nivel de actividad de nueva construcción en régimen especial al que apuntan las informaciones disponibles.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

19204 *REAL DECRETO 1019/1990, de 27 de julio, por el que se crean Oficinas de Asuntos Sociales en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.*

El Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, creó el Ministerio de Asuntos Sociales, atribuyéndole diversas competencias, ejercidas, hasta entonces, por los Ministerios de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, Cultura y Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

El desarrollo y seguimiento de los planes y programas del Ministerio de Asuntos Sociales, así como de las actividades realizadas por los distintos servicios y establecimientos en el ámbito territorial periférico, aconsejan la creación de un órgano administrativo que, además de asumir la representación del Departamento en el ámbito territorial correspondiente bajo la autoridad del Delegado del Gobierno, haga posible la coordinación de dichos servicios y establecimientos entre sí, así como con las distintas Administraciones Públicas, y facilite un mejor conocimiento de las necesidades reales.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros del Interior y de Asuntos Sociales, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros, del día 27 de julio de 1990

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea, con competencia en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma y bajo la autoridad del Delegado del Gobierno, una Oficina de Asuntos Sociales, con dependencia funcional del Ministerio de Asuntos Sociales.

Por ello, se fija un cupo de ayudas estatales directas a este último segmento de actuaciones protegibles por encima del que resultaría de una mera redistribución parcial de los distintos cupos de ayudas inicialmente aprobados.

En su virtud, y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de julio de 1990, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los cupos de ayudas económicas directas estatales a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 12 de febrero de 1990, sobre módulo y su ponderación para dicho año, quedan modificados en los términos siguientes:

1. La subsidiación de préstamos cualificados a que se refieren los artículos 16 y 24 del Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, se extenderá como máximo a 23.175 adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio de viviendas de protección oficial de nueva construcción, en régimen general, y a 4.733 adquirentes de viviendas usadas que cumplan los requisitos establecidos a estos efectos en el citado Real Decreto.

2. Las ayudas económicas directas a los promotores y usuarios de actuaciones protegibles en régimen especial de nueva construcción se extenderán a un máximo de 14.500 viviendas.

3. Las ayudas económicas directas a actuaciones protegibles de rehabilitación se extenderán a un máximo de 11.400 viviendas o edificios.

4. La subsidiación de los préstamos a que se refiere el artículo 34 del citado Real Decreto se extenderá a las actuaciones en materia de suelo necesarias para un máximo de 300 viviendas de protección oficial, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 35 y 36 de aquella disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de julio de 1990.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

Art. 2.º Las Oficinas de Asuntos Sociales ejercerán las funciones propias del Ministerio de Asuntos Sociales en el territorio correspondiente.

Art. 3.º Al frente de cada Oficina de Asuntos Sociales habrá un Director, nombrado por el titular del Departamento, con el nivel orgánico que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Los Directores de las Oficinas de Asuntos Sociales ejercerán, bajo la autoridad del Delegado del Gobierno, dentro de su ámbito territorial, la Jefatura de todos los organismos, unidades y servicios del Departamento, y ostentarán la representación del Ministerio de Asuntos Sociales ante los restantes órganos de la Administración Periférica del Estado en su demarcación, así como ante los órganos competentes en la materia de la correspondiente Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales.

La dependencia respecto del Ministerio se ejercerá a través del Subsecretario del Departamento, sin perjuicio de su relación directa con los respectivos Centros Directivos para los asuntos propios de la competencia de éstos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Economía y Hacienda habilitará los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN